

CORNARE	Número de Expediente: 053180330904	
NÚMERO RADICADO:	131-1383-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 13/12/2018	Hora: 14:51:14.9...	Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA ARCHIVO

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de Junio de 2017, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado SCQ-131-0766 del 11 de julio de 2018, el interesado denuncia que el establecimiento de comercio denominado "Rancherito N° 5", ubicado en la Vereda Chaparral, jurisdicción del Municipio de Guarne, está generando vertimientos, sin contar con el respectivo permiso.

En atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita el día 11 de julio de 2018, la cual generó el informe técnico con radicado N° 131-1410 del 23 de julio del mismo año, en dicho informe técnico se concluyó que:

CONCLUSIONES:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"El establecimiento comercial El Rancherito N°5, NO cuenta con el permiso de vertimientos otorgado por La Corporación, debido a que dicho trámite se venció el día 01 de agosto de 2017.

Según el certificado de recolección y disposición final de las grasas y aceites usados generados en la actividad productiva, del día 9 de julio de 2018; servicio contratado por la Empresa SERWISEPTICOS S.A.A., se concluye que se está haciendo mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, además en campo no se evidenció colmatación del sistema ni se percibió olores desagradables."

Que por medio de la Resolución N° 131-0830 del 25 de julio de 2018, se impone una medida preventiva de AMOESTACIÓN a la Sociedad RESTAURANTE N.M S.A.S., identificada con NIT N° 811.024.845-2, representada legalmente por el señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.877.564, sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado "RANCHERITO N°5".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio en visita realizada el día 15 de noviembre de 2018 y de la cual se generó el Informe Técnico No. 131-2297 del 23 de noviembre de 2018, en el que se observó:

"... 25. OBSERVACIONES:

- Revisada la base de datos de la Corporación se pudo evidenciar que el Restaurante N.M. S.A.S. El Rancherito N° 5, dio inicio al trámite de permiso de vertimientos mediante Auto 131-0781-2018 del 09 de agosto de 2018, información que reposa en el expediente 053180430907.
- Teniendo en cuenta el informe técnico de permiso de vertimientos con radicado de Cornare 131-1947-2018 del 01 del 10 de octubre de 2018, determina que no es posible conceptuar acerca de la solicitud de permiso de vertimientos debido a que no cumple con la norma vigente. Así mismo mediante Auto 131-1037-2018 del 19 de octubre de 2018, se le formula unos requerimientos y se adoptan otras determinaciones.

Por lo tanto, se concluye que:

"... El Restaurante N.M. S.A.S. El Rancherito N° 5, dio inicio al trámite de permiso de vertimientos mediante Auto 131- 0781-2018 del 09 de agosto de 2018; Sin embargo, aún no ha obtenido dicho permiso, y se le solicita presentar una información mediante Auto 131-1037-2018 del 19 de octubre de 2018. (Expediente 053180430907).

- Continuar con el trámite de permiso de vertimientos hasta obtenerlo."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-2297 del 23 de noviembre de 2018, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N°131-0830 del 25 de julio de 2018, ya que, de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, toda vez que no se está generando contaminación y se encuentra en trámite el permiso de vertimientos ante la Corporación según la documentación que reposa en el expediente 053180430907, lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- ✓ Queja SCQ-131-0766 del 11 de julio de 2018
- ✓ Informe Técnico N° 131-1410 del 23 de julio de 2018
- ✓ Informe Técnico N° 131-2297 del 23 de noviembre de 2018
- ✓ Documentación anexa en el expediente 053180430907

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES, impuesta por medio de la Resolución N° 131-0830 del 25 de julio de 2018, a la Sociedad RESTAURANTE N.M S.A.S.,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

identificada con NIT N° 811.024.845-2, representada legalmente por el señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.877.564, sociedad propietaria del establecimiento de comercio denominado "RANCHERITO N°5", de conformidad con la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 053180330904, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación

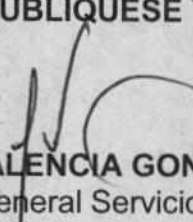
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad RESTAURANTE N.M S.A.S, representada legalmente por el señor ANGEL MAURICIO ALZATE NOREÑA y/o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 053180330904
Fecha: 12/12/2018
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: Lina Gómez, Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: Servicio al Cliente